



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

CUADRO COMPARATIVO DEL ESTATUTO DEL CCPA

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO I DE LA DENOMINACION, FINES, DURACION Y DOMICILIO</p> <p>Artículo 1º.- Bajo la denominación de ASOCIACIÓN CIVIL: "COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO", bajo las siglas de "CCPA" se constituye una Asociación Civil, al amparo del Código Civil, del Título II, Sección Segunda, Libro I; Ley de Profesionalización N°. 13253 que le otorga facultades y representación; el Reglamento aprobado el 26 de agosto de 1960 mediante Decreto Supremo N° 28 y demás normas concordantes y complementarias.</p> <p>Artículo 2º.- La Asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo, de conformidad al Art. 80º del Código Civil.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DEL COLEGIO</p> <p>Artículo 1º. - El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, tiene personería jurídica y representación de acuerdo con la ley, es una Institución autónoma de derecho público interno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú, sin fines de lucro.</p> <p>Artículo 2º. - Para el ejercicio profesional del Contador Público, es obligatoria la colegiación y habilitación. Son miembros del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, los Contadores Públicos que se encuentren legalmente incorporados y hábiles para ejercer la profesión en el país y que estén debidamente registrados conforme al presente Estatuto y Reglamento Interno correspondientes. Los requisitos para la colegiación y habilitación del ejercicio profesional de Contador Público, corresponde al Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho; de conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 28951, Ley modificatoria de la Ley N°</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

	<p>13253 de Profesionalización del Contador Público y creación de los Colegios de Contadores Públicos.</p> <p>Artículo 3°. - La Colegiación y Habilitación son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión contable.</p> <p>Artículo 4°. - La sede de la institución se encuentra en el Distrito de Las Nazarenas, Provincia de Huamanga, Región (Departamento) de Ayacucho, fundado el 24 de abril de 1980 y su duración es indefinida.</p> <p>Artículo 5°. - La Institución es ajena a toda actividad política partidaria y religiosa. El miembro del Consejo Directivo que postula a un cargo político implica la renuncia inmediata a la función que desempeña.</p>
<p>ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA</p>	<p>PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO</p>
<p>Artículo 3°.- Son fines y objetivos del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Servir a la sociedad. b) Mantener y elevar el prestigio de la profesión y defenderla. c) Propender al bienestar de los miembros la Orden y al sentido prospectivo de la profesión. d) Propender al desarrollo local, regional y nacional. <p>Artículo 4°.- Son objetivos del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Defender el ejercicio de la Profesión del Contador Público. b) Velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con los principios y normas contables que rigen en el Perú, las normas legales, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética. c) Preparar la participación de la profesión contable en todas 	<p>CAPITULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 6°.- Son fines del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Velar por que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con los principios y normas contables que rigen en el Perú, las normas legales, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética. b) Contribuir con el desarrollo y la participación de los miembros de la orden de la profesión contable en todas las actividades que promuevan el desarrollo nacional. c) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente del Contador Público, incentivando la investigación como parte inherente al



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

las actividades que tiendan al desarrollo local, regional y nacional.

d) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente del Contador Público, incentivando la investigación como parte inherente del desarrollo profesional.

e) Establecer y divulgar las normas contables que deben observarse en la preparación y presentación de la información financiera, promoviendo su aceptación general en el país.

f) Cooperar con los organismos del sector público y privado en todos los asuntos de interés nacional, regional y local.

g) Propiciar la cooperación mutua con las instituciones representativas de otras profesiones de extracción universitaria, coordinando las acciones necesarias para participar en temas de interés nacional y los casos en que se pretendan vulnerar los derechos amparados por la Constitución y las leyes.

h) Mantener una relación solidaria con las instituciones nacionales e internacionales representativas de la profesión contable.

i) Emitir pronunciamiento a nombre de la profesión contable frente a acontecimientos nacionales e internacionales que afecten el ejercicio profesional.

j) Promover ante los organismos del sector público y privado las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la profesión contable.

k) Mantener vínculos permanentes con las universidades con el fin de colaborar en la formación profesional, así como también con otros centros de estudios e investigación científica del extranjero.

l) Acrecentar y/o mantener la integridad patrimonial de la

desarrollo profesional.

d) Divulgar las normas contables que deben observarse en la preparación y presentación de la información financiera, promoviendo su aceptación general en el país.

e) Cooperar con los poderes públicos y organismos representativos del país y del extranjero en aspectos que beneficien a la profesión contable.

f) Mantener estrechas relaciones con demás Colegios de Contadores Públicos del País.

g) Mantener vínculos permanentes con los colegios profesionales, universidades y otros centros estudios superiores, con el fin de colaborar en la formación profesional, así como también con otros centros de estudios e investigación científica del país y del extranjero.

h) Promover la actualización profesional del Contador Público mediante la investigación, proyección social y capacitación permanente.

i) Promover el desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión, como es el caso de las conciliaciones, arbitrajes y convenios con organismos públicos y privados del país y del extranjero.

j) Afianzar el espíritu de solidaridad entre los miembros de la profesión hacia el logro de sus elevados propósitos.

k) Vigilar el ejercicio honesto y capaz de la profesión, como supremos valores de la vida institucional.

l) Colaborar con los poderes del Estado brindando sugerencias constructivas y oportunas, en los diferentes campos del quehacer nacional.

m) Mantener estrecha coordinación con todos los Colegios Profesionales del país, buscando acciones



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Institución.

m) Promover la actualización y capacitación permanente del colegiado, conforme lo establecen los dispositivos legales vigentes.

n) Propender al desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión, como es el caso de las conciliaciones, los arbitrajes y los convenios con organismos públicos o privados y de otros alcances.

ñ) Intervenir como persona jurídica en la conformación de un CENTRO DE CONCILIACIÓN a efectos de cumplir con las funciones asignadas por ley. En los casos en que los organismos públicos y/o privados requieran de la Institución para ejercer funciones de arbitraje, suscribir los convenios pertinentes.

o) Emitir opiniones de carácter económico, financiero, tributario y administrativo, sobre asuntos que se relacionen con la profesión de Contador Público.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho:

a) Representar a la profesión.

b) Investigar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.

c) Investigar de oficio o a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones con intervención del Tribunal de Honor.

d) Reglamentar el ejercicio de la profesión en relación con el servicio que se preste a la sociedad.

e) Establecer y recomendar el arancel de honorarios mínimos para los servicios profesionales que ofrecen los miembros de la Orden.

f) Ejercer la defensa profesional de sus miembros de acuerdo con el Código de Ética.

conjuntas para la solución de problemas institucionales.

n) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.

o) Otros establecidos dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 7°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho:

a) Representar al Contador Público Colegiado, ante los organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales e internacionales.

b) Formular y modificar total o parcial el Estatuto Institucional, con observancia de las normas Constitucionales y legales vigentes.

c) Formular, aprobar y difundir su Código de Ética, vigilando la conducta de sus miembros, investigando de oficio o a solicitud de la parte interesada, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones.

d) Defender el ejercicio de la profesión del Contador Público.

e) Detectar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.

f) Colaborar con la defensa profesional de sus miembros.

g) Organizar y actualizar el padrón de sus miembros de la orden, registro de sociedades de auditoría, auditores internos, peritos contables y otras especialidades de la profesión.

h) Establecer el arancel de honorarios mínimos de servicios profesionales.

i) Interponer, conforme a sus atribuciones



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Artículo 6°.- La duración de la Asociación es indeterminada, empezando sus actividades desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones de los Registro Públicos de Ayacucho.

Artículo 7°.- El domicilio de la Asociación de fija en el Jr. Sol N° 456, Distrito Ayacucho, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho, Región Ayacucho.

constitucionales, procesos de inconstitucionalidad, de acuerdo con sus fines y en materia vinculada a la especialidad contable y el ejercicio profesional del Contador Público.

j) Absolver consultas técnicas en materias de su especialidad.

k) Promover y organizar la asistencia social del contador público colegiado y habilitado en la forma más adecuada.

l) Promover y organizar la capacitación permanente del Contador Público.

m) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras en beneficio de los miembros colegiados y de la sociedad.

n) Organizar certámenes nacionales e internacionales, con el fin de analizar y/o difundir los avances de la ciencia contable.

o) Emitir opinión sobre aspectos contables y financieros, absolviendo consultas.

p) Formular y aprobar los Estados Financieros y el presupuesto anual.

q) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales, en asuntos de su competencia o relacionados con la profesión contable.

r) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académica del Contador Público en las Universidades que forman a los profesionales contables.

s) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú a los miembros de la orden



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

para la conformación del Tribunal Fiscal.

t) Editar y publicar libros, revistas, folletos, boletines y otros de carácter cultural relacionados con la profesión contable.

u) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú a los miembros de las comisiones técnicas nacionales.

v) Aprobar el reglamento para la constitución de sociedades de auditorías y de las demás especialidades y su respectiva inscripción en el registro del colegio de contadores públicos de Ayacucho.

w) Investigar de oficio, o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional de sus miembros e imponer sanciones cuando resulten responsables.

x) Emitir directivas sobre anulación o suspensión de matrículas en el colegio de contadores públicos, por deudas, sanciones administrativas y judiciales.

y) Elaborar y actualizar el Registro de los Contadores Públicos sancionados, inhabilitados y con anulación de matrículas.

z) Otras atribuciones establecidas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y los acuerdos que adopte la asamblea general.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p>TITULO II DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS:</p> <p>Artículo 8°.- Son miembros admitidos de la Asociación, los que han suscrito al Acta de Constitución y los que posteriormente ingresen conforme al presente Estatuto y su Reglamento.- La condición de asociado es inherente a la persona y no es transmisible, salvo que lo permita el estatuto.</p> <p>Artículo 9°.- La renuncia a la Asociación deberá ser formulada por escrito, firmando por el renunciante o su representante con poder</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 8°. - Los miembros del Colegio son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ordinarios.- Honorarios. <p>Artículo 9°. - Son Miembros Ordinarios, los contadores incorporados a mérito de que poseen título de Contador Público, otorgado por Universidad Nacional y/o Particular</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

especial, siendo la calidad del integrante personal e intransferible. Los socios renunciantes, al igual que los excluidos, quedan obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de abonar en su oportunidad, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones o cotizaciones, salvo que la Asamblea General de socios acuerde.

Artículo 10°.- Un miembro puede ser excluido por acuerdo de la Asamblea General, por incumplimiento de sus deberes como miembro, de acciones encomendadas o por cometer actos dolosos, inmorales o daños físicos y morales en contra de la Asociación o de sus demás miembros. También se pierde la condición de socio:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia
- c) Por exclusión

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO, INCORPORACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 11°.- Los miembros del Colegio son ordinarios y honorarios.

Artículo 12°.- Son miembros ordinarios los que tienen título profesional de Contador Público otorgado por una Universidad Peruana o extranjera, si se ha validado en el país, y cuya admisión ha sido aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 13°.- Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones personales han contribuido al progreso y desarrollo de la profesión o que por actos que

o Extranjera reconocida de acuerdo con Ley, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con normas reglamentarias.

Artículo 10°.- Son derechos de los Miembros Ordinarios Hábiles:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público.
- b) Elegir y ser elegido en los organismos del gobierno del Colegio; en las condiciones que fija el Reglamento.
- c) Participar en las Comisiones y Comités de trabajo creados por el Colegio.
- d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando en conjunto representen el 10% de los miembros hábiles, para proponer alternativas de solución ante conflictos que afecten el normal funcionamiento del colegio.
- f) Recibir apoyo financiero y logístico para labores de investigación acerca de las Ciencias Contables y Financieras, de conformidad al Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.

Artículo 11°.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Consejo Directivo en cumplimiento de los estatutos.
- c) Acatar y cumplir las normas del Código de Ética



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

benefician a la Institución comprometen el reconocimiento del Colegio. El Consejo Directivo es quien confiere la calidad de miembro honorario.

Artículo 14°.- Son derechos de los miembros:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo y de las comisiones de trabajo.
- c) Tener libre acceso a la documentación de la Asociación, previa autorización de la autoridad respectiva.
- d) Participar en las comisiones de actividades de la Asociación.
- e) Solicitar informes sobre la gestión económica, administrativa y financiera de la Asociación.
- f) Gozar de todos los servicios y ayudas que brinda la Asociación.

Artículo 15°.- Son obligaciones de los miembros de la Orden:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio.
- b) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y del Consejo Directivo desde el siguiente día de su publicación en el medio que establece el Reglamento Interno.
- c) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética en todo lo que atañe al ejercicio de la Profesión.
- d) Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza o pretenda ejercer las funciones de Contador Público sin haber obtenido legalmente el título profesional correspondiente.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que el Colegio encomiende.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y

- d) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión de Contador Público.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias u otros que convoque el Consejo Directivo; conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Institución.
- g) Cumplir con las obligaciones aceptadas, representaciones, trabajos de estudio que el Colegio le encomiende.
- h) Cumplir con puntualidad el pago de las cuotas mensuales habilitantes del ejercicio profesional y cuotas extraordinarias.
- i) Cumplir con emitir su voto en la elección del Consejo Directivo. Su incumplimiento originará una sanción del 1% de la UIT, que deberá ser cancelado para quedar habilitado para el ejercicio profesional; lo cual deberá estar consignado en los Reglamentos Internos de los Comités Electorales.
- j) Comparecer ante al Comité de Ética Profesional, el Tribunal de Honor y otras instancias, a fin de proporcionar información según requerimiento, para facilitar las funciones de dicha instancia.

Artículo 12°.-

Lacalidad de miembro honorario de la orden será conferido por el Consejo Directivo y de acuerdo al Reglamento Interno, a los Contadores y personas naturales y a los representantes de las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan contribuido al progreso o desarrollo de la profesión Contable y de la Institución.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

extraordinarias que establezca el Colegio. Los miembros de la Orden que cumplan 35 años de colegiación y de cotización efectiva, gozarán del beneficio de la exoneración del pago de dichas cuotas.

h) Mantener actualizados sus conocimientos con los avances de las ciencias contables y financieras.

Artículo 16°.- El cumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo anterior otorga la condición de hábil a los miembros de la Orden y gozan del beneficio de los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión de Contador Público.

b) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio en las condiciones que establezcan la ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

c) Integrar los órganos del Colegio como son las Comisiones Especiales, los Comités Funcionales, las Comisiones de Trabajo y otros que se hayan creado o se creen en la Institución.

d) Intervenir en las asambleas generales con voz y voto.

e) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrecen el Colegio.

f) Ser beneficiarios de asistencia legal en todos los litigios judiciales que se deriven del ejercicio de la profesión en las condiciones que establece el reglamento.

Artículo 17°.- Los contadores públicos colegiados están facultados para ejercer las funciones contempladas en los artículos 4° y 8° de la Ley de Profesionalización N° 13253, en el Reglamento (D.S. N° 28 del 26 de agosto de 1960), en el Decreto Ley N° 25873 y en las demás normas vigentes, así como también cualquier otra función cuya capacitación profesional se lo permita.

Artículo 18°.- Los miembros de la Orden, conforme a ley, están facultados para ejercer las especiales privativas de los contadores



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

<p>públicos conformando una asociación o una sociedad. Estas personas jurídicas se inscriben en el Registro Especial de Asociación o Sociedades que lleva el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.</p>	
<p style="text-align: center;">ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO</p>
<p style="text-align: center;">TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 19°.- La calidad de miembro hábil del Colegio puede suspenderse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por incumplir y/o violar las normas legales, estatutarias, reglamentarias, y el Código de Ética. b) Por incumplir los acuerdos de las asambleas generales. c) Por adeudar (03) tres cotizaciones ordinarias y/o cuotas extraordinarias. d) Por probada deshonestidad en el ejercicio de la profesión. e) Por propiciar actividades contrarias a los fines del Colegio. f) Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada. En este caso queda inhabilitado para ejercer la profesión por un periodo de (6) seis meses que rigen a partir del día siguiente de la fecha de elecciones. g) Por ausentarse de la circunscripción del Colegio por un periodo determinado ya sea por razones de trabajo y estudio sin previa presentación de una solicitud por escrito. <p>Artículo 20°.- Se suspende la calidad de miembro hábil del Colegio por haber sido condenado judicialmente y mientras dure</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV REGIMEN DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 13°.- Los miembros ordinarios serán incorporados al Colegio siguiendo las formalidades que señala el Reglamento Interno.</p> <p>Artículo 14°. La calidad de miembro del Colegio se suspende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por incumplimiento o violación de las normas del Estatuto, Reglamento Interno y del Código de Ética. b) Por incumplimiento deliberado de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo. c) Por pronunciarse públicamente de manera insultante y agravante, en forma individual o colectiva, en contra de la Ley de Profesionalización y disposiciones ampliatorias o complementarias de la profesión del Contador Público, y/o del prestigio del Colegio. d) Por probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

<p>la condena. La suspensión también se hace extensiva al tiempo de inhabilitación declarado judicialmente.</p> <p>Artículo 21°.- La suspensión de la condición de miembros hábiles contemplados en los incisos a, d y e, serán aplicados de conformidad a los procedimientos del Código de Ética.</p> <p>Artículo 22°.- La falta o la violación de este Estatuto se sancionarán con las siguientes medidas disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación escrita en forma privada.</p> <p>b) Amonestación con publicación en los órganos oficiales del Colegio.</p> <p>c) Suspensión.</p> <p>d) La amonestación en forma privada se aplica a juicio del Consejo Directivo en los casos de infracciones graves hasta por un año y sin necesidad que hayan procedido a amonestación privada y/o pública. Todas las sanciones impuestas por el Consejo Directivo podrán apelarse al Tribunal de Honor y, en última instancia, a la Asamblea General.</p>	<p>desprofesionales.</p> <p>e) Por propiciar actividades opuestas a los fines del Colegio.</p> <p>Artículo 15°.- SepierdelacalidadaddemiembrodelColegio:</p> <p>a) Por integrar organismos directivos contrarios a los fines del Colegio o asumir la representación de Instituciones que realicen actos ilícitos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres.</p> <p>b) Por sentencia judicial ejecutoriada o consentida por delitos graves que sancione actos violatorios de la ley.</p> <p>e) Por incumplir y/o violar las normas legales, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética.</p> <p>d) Por fallecimiento.</p> <p>Artículo 16°.- En los casos contemplados en el presente Estatuto, corresponde al Consejo Directivo tomar las acciones legales correspondientes, derivando los casos al Comité respectivo.</p>
<p>ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA</p>	<p>PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO</p>
<p>TITULO V DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO</p>	<p>TITULO TERCERO DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

<p>Artículo 23°.- El régimen Administrativo de la Asociación, está a cargo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Asamblea General b) El Consejo Directivo 	<p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LOS ORGANOS</p> <p>Artículo 17°.-Son órganos del Colegio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Órganos de Gobierno <ul style="list-style-type: none"> a) La Asamblea General b) El Consejo Directivo 2. Órganos de Asesoramiento <ul style="list-style-type: none"> a) El Consejo Consultivo 3. Órgano Deontológico <ul style="list-style-type: none"> a) Tribunal de Honor b) Comité de Ética 4. Órgano de Control <ul style="list-style-type: none"> a) Comité de Vigilancia 5. Órgano de Dirección <ul style="list-style-type: none"> a) Gerencia General 6. Órgano Electoral <ul style="list-style-type: none"> a) Comisión Electoral 7. Órganos Técnicos <ul style="list-style-type: none"> a) Los Comités Funcionales b) Las Comisiones Especiales 8. Órganos Desconcentrados <ul style="list-style-type: none"> a) Los Comités Funcionales b) Las Comisiones Especiales
<p>ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA</p>	<p>PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO</p>
<p>CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.</p>	<p>CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Artículo 24°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por la unión de todos los asociados.

Artículo 25°.- Las Asambleas son Ordinarias, cada tres meses y Extraordinarias, cada vez que el interés de la Asociación así lo requiera, por decisión del Consejo Directivo o cuando menos lo soliciten no menos de la décima parte de sus asociados, para tratar agenda específica, todas convocadas por el Decano del Consejo Directivo.

Artículo 26°.- El quórum reglamentario o para la validez de las reuniones de la Asamblea a General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes.

Artículo 27°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Aprobar o desaprobado el balance económico presentado por el Consejo Directivo de la Asociación.
- c) Aprobar y desaprobado el plan anual de trabajo.
- d) Aprobar la modificación del presente Estatuto o la disolución y otras de su competencia de acuerdo a ley.

TITULO XIX

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 92°.- Para **modificar** el Estatuto o para **disolver** la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de

Artículo 18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho; la componen todos los miembros ordinarios hábiles y sus acuerdos son de carácter obligatorio.

Artículo 19°.- La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 20°.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21°.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas en los meses de Febrero, agosto, noviembre y diciembre de cada año y tratarán básicamente:

- a) En el mes de febrero, para la discusión y/o aprobación de los Estados Financieros de la Institución por el último ejercicio culminado.
- b) En el mes de agosto en el periodo de elecciones para elegir el Comité Electoral que llevara a cabo dicho proceso.
- c) En el mes de noviembre, para la discusión y/o aprobación del Presupuesto Anual del año siguiente.
- d) En el mes de diciembre:
 - Para elegir al Consejo Directivo y Comité de Vigilancia
 - Presentación de la Memoria y Estados Financieros en el acto de transmisión demando del decano que concluye su mandato.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte, de conformidad al Art. 87° del Código Civil.

Artículo 93°.- La Asociación, **se disuelve** por:

- a) Acuerdo de sus asociados.
- b) Cuando no cumpla con los fines para los que ha sido constituida.
- c) Por declaración de quiebra.
- d) Por mandato Judicial a petición del Ministerio Público.

Artículo 94°.- Decretada la Disolución voluntaria o forzosa, se nombrará dos liquidadores, uno miembro de la Asociación y otra persona ajena a la institución, pero de reconocida solvencia moral y profesional.

Artículo 95°.- El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, no se podrá distribuir directa o indirectamente entre los asociados por lo que, el destino de los bienes y patrimonio de la Asociación en liquidación, tras haber satisfecho las cuentas pendientes y los gastos de liquidación se destinarán a entidades como Beneficencia, Puericultorio, Asilo de Ancianos, asistencia social, entidades culturales, deportivas, educativas y artística; por lo tanto, el patrimonio resultante de esta liquidación serán entregados directamente a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 22°.- La convocatoria para las Asamblea Generales Ordinarias, será efectuada por publicación de avisos en la página web institucional, con una antelación no menor de siete (7) días calendarios previos a la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de que facultativamente se haga la citación por mediodioelectrónicos (redes sociales institucionales).

En caso no sea posible publicar la Convocatoria a las Asambleas, la misma se realizará en medio de comunicación escrita o radial regional.

Artículo 23°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser convocadas por el Consejo Directivo o por los miembros ordinarios hábiles que, representen el 10% de los miembros hábiles ordinarios en caso el Consejo Directivo se encuentre imposibilitado por encontrarse en conflicto de poderes nombrándose un director de debates o el past decano más antiguo para su realización con agenda pre establecida en asamblea, quienes deberán indicar el objeto de su petición.

Artículo 24°.- Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias, se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas Ordinarias e indicándose el objeto de la convocatoria.

Artículo 25°.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratará el asunto que motiva la convocatoria.

Artículo 26°.- La Asamblea General Ordinaria, se instalará con el número no menor al 10% de los Miembros Ordinarios Hábiles que concurran en la primera convocatoria. Si transcurridos 30 minutos de la hora de la citación no se alcanzare este porcentaje, el quórum será con los que



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

asistan a la segunda convocatoria.

Artículo 27°.- El quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias, será el 50% más uno de los Miembros Ordinarios Hábiles en primera convocatoria. Si transcurridos los 30 minutos de la hora de la citación no se alcanzare este porcentaje, el quórum será con los que asistan a la segunda convocatoria.

Artículo 28°.- Las Asambleas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias, son presididas por el Decano, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo hará el Vice Decano y a faltade éste, el Director más antiguo o como miembro del Consejo Directivo.

Artículo 29°.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos. En las Asambleas Generales Extraordinarias, se requerirá la mitad más unode l quórum fijado de la última convocatoria.

Artículo 30°.- En caso que la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria requiera más de una sesión para su culminación, la misma continuará la fecha acordada por la asamblea, iniciando la próxima sesión con el quorum asistente a la hora de la convocatoria.

Artículo 31°.- Para la Asamblea General Ordinaria que corresponda a Elecciones por renovación del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, se considerara como quorum el número de miembros registrados en el acta de la Comisión Electoral, considerándose como abierta la Asamblea, desde la iniciación del acto eleccionario hasta la terminación del escrutinio y proclamación correspondiente,



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

	de conformidad con el procedimiento que se determina en el Capítulo correspondiente.
ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO.	CAPITULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO
<p>Artículo 28°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, la que hará cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto. Por consiguiente, aplicará las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros del Colegio que han incumplido con sus normas. El Consejo Directivo es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que dicte el Tribunal de Honor por las infracciones cometidas en el Código de Ética. La falta o violación de este Estatuto se sanciona con las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros del Colegio que han incumplido con sus normas. También es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que dicte el Tribunal de Honor por las infracciones cometidas al Código de Ética.</p> <p>Artículo 29°.- El colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, estará integrado por los siguientes cargos, los mismos que son elegidos por un periodo de dos años, no contemplándose la reelección de ningún cargo, ni miembro del Consejo Directivo saliente, así haya renunciado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Decano. 2.- Vice Decano. 3.- Director Secretario. 4.- Director de Finanzas. 	<p>Artículo 32°.- El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros ordinarios elegidos para un periodo de dos años y sus cargos serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECANO 2. VICE - DECANO 3. DIRECTOR SECRETARIO 4. DIRECTOR DE FINANZAS, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD 5. DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL 6. DIRECTOR DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, CERTÁMENES Y CONFERENCIAS 7. DIRECTOR DE IMÁGENES INSTITUCIONALES, PUBLICACIONES, ASISTENCIA SOCIAL Y DEPORTE. <p>Artículo 33°.- El Consejo Directivo inicia su periodo de gestión 01 de enero y culmina el 31 de diciembre del segundo año de gestión. El proceso de transferencia se realizará dentro de los diez (10) días anteriores al inicio de la gestión.</p> <p>Artículo 34°.- Las funciones de los cargos del Consejo Directivo, serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

- 5.- Director de Defensa Profesional
- 6.- Director de Actividades profesionales, Certámenes y Conferencias
- 7.- Director de Imagen Institucional, Publicaciones y Asistencia Social.

TITULO IX DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL.

Artículo 52°.- La Comisión de Defensa es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros, en caso sus derechos sean cuestionados o sus atribuciones menoscabados. La Comisión está facultada para actuar en forma preventiva en defensa de la profesión.

Artículo 53°.- La comisión estará conformada por tres miembros ordinarios hábiles designados por un periodo de dos años. Estará integrada por ex Vice-Decanos y la presidencia le corresponderá al de mayor antigüedad. El Consejo Directivo tiene la facultad de incorporar como miembro de esta Comisión a aquellos colegiados que por su versación profesional pueden contribuir con sus fines.

TITULO XI DE LOS COMITES PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN.

Artículo 57°.- Los Comités Permanentes y Normativos de la Orden

Artículo 35°.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo, será de cinco (5) miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple y su cumplimiento es obligatorio. En caso exista igualdad de votos al tomar una decisión o acuerdo, el Decano tendrá voto dirimente.

Artículo 36°.- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a tres (3) sesiones consecutivas y/o a cinco (5) sesiones no consecutivas en el periodo para el que fue elegido, dará lugar a la vacancia automática; por lo tanto, será sustituido por un miembro que reúna los requisitos a falta de éste se invitará a un miembro para ser Director y a propuesta del decano y con la aprobación del consejo directivo.

Artículo 37°.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos (2) veces al mes. Las sesiones se realizarán de forma presencial o virtual, en esta modalidad se efectuará en situaciones de emergencias o cuando las circunstancias lo requiera.

Artículo 38°.- En caso de vacancia, impedimento o ausencia del Decano, presidirá las sesiones el Vice-Decano; a falta de éste, lo hará el Director más antiguo o el Orden.

Artículo 39°.- El Decano como representante del Colegio en plenas facultades, cuando exista conflictos de interés en el seno del Consejo Directivo en funciones, podrá tomar decisiones o acuerdos que favorezcan al Colegio para su normal funcionamiento, para lo cual informará en una Asamblea General Extraordinaria próxima sobre sus



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

son órganos del Colegio que se encargan de los asuntos institucionales o normativos de la profesión. El Consejo Directivo designa a sus miembros y su funcionamiento está regido por el Reglamento Interno.

TITULO XII DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 58°.- EL Consejo Directivo podrá nombrar comisiones especiales de carácter temporal que estarán integradas por miembros ordinarios hábiles. Se nombrarán especialmente para un determinado fin y se regirán por el Reglamento Interno.

Artículo 59°.- Los informes que evalúen las comisiones especiales no tendrán carácter resolutivo y se elevarán como sugerencias al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.

acciones.

Artículo 40°.- Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines señalados en el Estatuto.
- b) Representar ante los Poderes Públicos, instituciones públicas y privadas, y emitir los informes que ellos soliciten al Colegio.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Estatuto, el Reglamento Internos, los acuerdos de las asambleas generales y sesiones de consejo directivos.
- d) Aprobar las solicitudes de inscripción de los nuevos miembros de la orden para incorporarlos al Colegio, de acuerdo con los requisitos contemplados en el Estatuto y en el Reglamento Interno. En casos excepcionales podrán hacer este trámite de manera virtual.
- e) Aprobar los Reglamentos del Colegio.
- f) Amonestar, suspender y vacar (precisar en reglamento) según sea el caso, a un Director integrante del Consejo Directivo por incumplimiento de sus funciones según el estatuto, reglamento interno y el código de ética.
- g) Cubrir, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, designando a los Directores reemplazantes hasta la culminación del periodo de mandato del miembro sustituido.
- h) Designar y remover a los miembros de los comités funcionales y comisiones especiales.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

- i)* Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión contable.
- j)* Absolver consultas sobre aspectos de la profesión contable que formulen los poderes del Estado y las instituciones públicas y privadas.
- k)* Elaborar el presupuesto anual del colegio de contadores públicos de Ayacucho y la rendición de cuentas correspondientes.
- l)* Comprar y vender bienes muebles, con aprobación del Consejo Directivo hasta el importe de diez (10) UIT previo informe técnico económico. Para transacciones de importes mayores, se realizará por acuerdo de Asamblea General.
- m)* Comprar y vender bienes inmuebles mayores a diez (10) UIT, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- n)* Administrar los bienes patrimoniales y las cuentas corrientes, a plazos y de cualquier otra índole que mantenga el colegio de contadores públicos de Ayacucho en entidades financieras u otras legalmente constituidas.
- o)* Aperturar y cerrar las cuentas en entidades bancarias, financieras y en cualquier otra entidad del Sistema Financiero Nacional, girar cheques con provisión de fondos o con sobre giro o crédito en cuenta corriente, aceptar donaciones y en general toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

- los fines institucionales
- p) apertura caja chica para el buen funcionamiento económico del colegio, reglamentando sus procedimientos.
 - q) Suscribir contratos de arrendamiento en cualquier de sus modalidades, informando a la asamblea general.
 - r) Comprar o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
 - s) Nominar los delegados ante los organismos que determinen las disposiciones legales tales como Universidades y entidades públicas o privadas, que por su naturaleza o función requieren la representación del Colegio.
 - t) Designar delegados ante la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y otras Instituciones del país y del extranjero.
 - u) Difundir el Código de Ética, vigilar su cumplimiento y perseguir de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios de las disposiciones del mismo.
 - v) Ejecutar las sanciones disciplinarias por trasgresión a las normas estatutarias, reglamentarias o al Código de Ética.
 - w) Estudiar y promover las disposiciones legales, y compromisos internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.
 - x) Refrendar los Diplomas y Certificados, que



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

acrediten la especialización profesional de susmiembros.

- y) Nombrar a los miembros del Comité de Ética, Tribunal de Honor y del Consejo Consultivo con observanciadeloestablecidoenelpresenteEstatut oyReglamentodelaOrden.
- z) Convocar a elecciones para su renovación. En caso de que el Consejo Directivo incumpla cesará en sus funciones y Consejo Consultivo las asumirá. Los miembros del Consejo Directivo infractor serán sometidos al Comité de Ética para las sanciones correspondientes.
- aa) Otorgar licencia a los miembros del consejo directivo por motivos de salud, viaje o razones personales.
- bb) Autorizar al Decano o a los miembros del consejo directivo viaje al exterior por comisión en representación al colegio de contadores públicos de Ayacucho por invitación oficial.
- cc) Emitir pronunciamiento sobre temas de interés local, regional y nacional.
- dd) Cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral.
- ee) Aprobar los estados financieros, presupuesto y el plan de trabajo anuales del periodo correspondiente elevando a la asamblea general ordinaria para su discusión
- ff) Otorgar poderes especiales según acuerdo de asamblea general.
- gg) Designar a lo auditores externos propuestos por el



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

	<p>Comité de Auditoría Interna.</p> <p><i>hh)</i> Cumplir las demás funciones que le encargue la asamblea general.</p> <p>Artículo 41°.- El Consejo Directivo, anualmente deberá ratificar o sustituir a los delegados cuya comités exceda de un (1) año.</p> <p>Artículo 42°.- Las funciones de los Delegados Permanentes, estarán regidas por las disposiciones del Reglamento Interno y en todo caso, deberán informar al Consejo Directivo cuando menos una vez al mes sobre el desempeño de sus actividades. Para dar su voto ante los organismos respectivos en asuntos que atañen a la Institución, deberán contar con la autorización expresa del Consejo Directivo.</p>
<p>ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA</p>	<p>PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO</p>
<p>Artículo 30°.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO, BAJO RESPONSABILIDAD CONJUNTA Y SOLIDARIA:</p> <p>a) Dirigir las actividades institucionales de acuerdo con las atribuciones contenidas en el presente Estatuto.</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, en el Reglamento Interno o en otros Reglamentos del Colegio.</p> <p>c) Representar a la profesión ante los organismos públicos o privados.</p> <p>d) Aprobar las solicitudes de inscripción a los nuevos miembros de la Orden para incorporarlos al Colegio de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.</p> <p>e) Aprobar el Reglamento Interno y los demás Reglamentos de los distintos órganos del Colegio dando cuenta a la Asamblea</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>Artículo 43°.- Corresponde al Decano:</p> <p>a) Representar al Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho ante las entidades y autoridades y privadas del país y del exterior.</p> <p>b) Presidir las Asambleas Generales, el Consejo Directivo y otras representativas del Colegio.</p> <p>c) Dirimir en caso que exista empate en los acuerdos de asamblea general o consejo directivo.</p> <p>d) Solicitar ante las autoridades correspondientes, la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los Contadores Públicos en el</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

General.

- f) Denunciar ante a la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo designando a los que deban desempeñarlas.
- h) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando estos la soliciten ya sea por motivos de salud, por viaje o por razones personales. La licencia se otorgará mientras dure recuperación o hasta su retorno, en caso de viaje. Si las razones son personales, se otorgará por un máximo de (30) treinta días calendarios y en casos de periodos menores, los días calendarios se acumularán. En caso de excederse el plazo establecido, se declara vacante dicho cargo y se designa al que lo reemplazará.
- i) Absolver, previo acuerdo, las consultas que se le formulen sobre asuntos relacionados con la profesión.
- j) Comprar bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades; aceptar obligaciones; abrir y cerrar cuentas corrientes; girar cheques con previsión de fondos o en sobregiros o con crédito en cuenta corriente; aceptar donaciones y en generales celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- k) Comprar, o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Nombrar delegados ante las entidades públicas o privadas que por su naturaleza o función requieran de la representación del Colegio.
- m) Designar representantes ante organismos de la profesión contable nacional e internacional, de acuerdo con los requisitos

ejercicio de la Profesión.

- e) Supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Colegio.
- f) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Asamblea General.
- g) Suscribir y firmar juntamente con el Director Secretario, la correspondencia y demás documentos a nombre del Colegio.
- h) Dirigir la marcha del Colegio, adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias.
- i) Ejecutar las acciones administrativas, de acuerdo con la política aprobada por el Consejo Directivo, en relación con los objetivos del Colegio.
- j) Participar en las asambleas generales convocadas por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, podrá delegar su participación con algún miembro del consejo directivo.
- k) Presentar ante la Asamblea General de la orden, los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal correspondiente al 31 de diciembre del año anterior.
- l) Otras que el consejo directivo o asamblea general lo establezca.

Artículo 44°.-Vice-Decano

Ejercerá las funciones del Decano en ausencia o en los casos de impedimento físico temporal y de delegación específica; Así como, las que le encargue el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 45°.- Corresponde al Director Secretario:

- a) Preservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales,



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

exigidos.

n) Difundir el Código de Ética, exigir el cumplimiento en los casos en que hubiere lugar; tramitar las denuncias recibidas de terceros contra los miembros de la Orden o de oficios sobre presuntas infracciones que algún colegiado hubiese cometido contra el Código de Ética; aceptarlas o rechazarlas.

ñ) Aplicar las sanciones disciplinarias por infringir las normas estatutarias, reglamentarias o el Código de Ética.

o) Estudiar y promover nuevas disposiciones legales y técnicas así como también cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.

p) Emitir pronunciamiento sobre temas de interés nacional.

q) Cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral.

r) Delegar poderes especiales de acuerdo con los requerimientos de la institución.

s) Aprobar los estatutos financieros del periodo correspondiente con cargo a informar a la Asamblea General y designar a los auditores externos propuestos por el Departamento de Auditoría Interna.

t) Asumir directamente la defensa profesional siguiendo las acciones complementadas en el Reglamento Interno, previo informe del Comité de Defensa Profesional.

Artículo 31°.- El Consejo Directivo tiene como obligación ineludible convocar a elecciones generales para renovar los cargos de los órganos de la Orden para el siguiente periodo institucional dentro del plazo establecido en este estatuto.

Artículo 32°.- Corresponde al Consejo Directivo, por iniciativa o a solicitud de parte, designar a los profesionales de la contabilidad

suscribiéndolas y firmándolas juntamente con el Decano.

b) Controlar y registrar la asistencia de los Miembros de la Orden a la Asamblea General.

c) Suscribir y firmar juntamente con el Decano las correspondencias, títulos, diplomas y certificados que expide el colegio de contadores públicos de Ayacucho.

d) Conservar adecuadamente el acervo documentario del colegio de contadores públicos de Ayacucho.

e) Actuar de acuerdo a Ley como fedatario del colegio de contadores públicos de Ayacucho.

f) Mantener actualizado el registro y matrícula de los miembros de la Orden del Colegio, y depurarla según las circunstancias.

g) Mantener actualizado base de datos de los Contadores Públicos Colegiados de Ayacucho.

h) Las demás funciones que establezca el Reglamento interno, Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 46°.- Funciones del **Director de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad:**

a) Vigilar y fiscalizar la recaudación de los ingresos del dinero en efectivo y ejecutar el pago de todas las obligaciones, de conformidad con el presupuesto de gastos aprobado, girando los cheques correspondientes conjuntamente con el Decano.

b) Supervisar e informar del cumplimiento de pago de las cuotas mensuales de los miembros del Colegio y adoptar las medidas que estime conveniente para el caso de los miembros pasivos,

c) Preparar y presentar al Consejo Directivo, mensualmente la ejecución del presupuesto por el



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

que requieren las instituciones públicas o privadas, tomando en cuenta la terna presentada por los respectivos Comités Funcionales.

Artículo 33°.- Corresponde al Decano:

- a) Representar al Colegio.
- b) Presidir el Consejo Directivo, las Asambleas Generales y otras representativas del Colegio.
- c) Solicitar ante las autoridades correspondientes, la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los Contadores Públicos en el ejercicio de la Profesión.
- d) Supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Colegio.
- e) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General.
- f) Suscribir y firmar conjuntamente con el Director Secretario, la correspondencia y demás documentos a nombre del Colegio.
- g) Dirigir la marcha del Colegio, adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias.
- h) Ejecutar las acciones administrativas, de acuerdo con la política aprobada por el Consejo Directivo, en relación con los objetivos del Colegio.

Artículo 34°.- Corresponde al Primer Vice-Decano, reemplazar al decano en su ausencia, así como en los casos de impedimento, licencia, renuncia o muerte y los casos de delegación específica. Es de su responsabilidad supervisar la marcha administrativa y gremial del Colegio.

Artículo 35°.- Corresponde al Segundo Vice-Decano, las mismas atribuciones señaladas en el primer párrafo del artículo anterior para el Primer Vice-Decano, en los casos de impedimento. Es de su responsabilidad la supervisión de las actividades económicas

referido periodo y su correspondiente acumulado para su aprobación.

- d) Dirigir y supervisar la gestión de cobranzas del Colegio.
- e) Presentar informe detallado, al 31 de diciembre de cada periodo sobre la gestión de las finanzas a su cargo.
- f) Preparar y sustentar el proyecto anual del Presupuesto Institucional ante el Consejo Directivo y Asamblea General para su aprobación.
- g) Preparar y sustentar los estados financieros de cada ejercicio económico ante el Consejo Directivo y la Asamblea General para su aprobación.
- h) Proponer al Consejo Directivo los instrumentos y directivas de gestión y control para el mejoramiento de los procedimientos y transparencia de la gestión.
- i) Las demás funciones que establezca el Reglamento interno, Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 47°.- Corresponde al **Director de Defensa Profesional:**

- a) Velar por los derechos profesionales de los miembros de la Orden.
- b) Promover el adecuado desempeño, desarrollo profesional y demás derechos de los colegiados a nivel de la región.
- c) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los pronunciamientos públicos sobre asuntos de defensa profesional.
- d) Proponer una política de remuneraciones adecuada para los profesionales contadores públicos.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

del Colegio.

Artículo 36°.- Corresponde al Director Secretario:

- a) Conservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Decano. Asimismo controlar la asistencia para los fines del artículo 45° del Reglamento del Colegio.
- b) Suscribir y firmar conjuntamente con el decano la correspondencia, los títulos, diplomas y certificados que expide el Colegio y responsabilizarse del acervo documento del Colegio.
- c) Actuar como fedatario del Colegio.
- d) Mantener el día la matrícula de los miembros del Colegio y depurarla.
- e) Supervisar directamente las labores de los servidores del Colegio.

Artículo 37°.- Corresponde al Director de Finanzas:

- a) Vigilar la recaudación de ingresos y ejecutar el pago de todas las obligaciones, conforme al presupuesto del colegio, girando los cheques correspondientes conjuntamente con el Decano.
- b) Supervisar el control del pago de las mensualidades de los miembros del Colegio, tomando las resoluciones que estime conveniente para el caso de los miembros pasivos, con autorización del Primer Vice- Decano; para dicho efecto, deberá publicar periódicamente la relación de los miembros pasivos, comunicándola a los organismos correspondientes.
- c) Preparar y presentar al Colegio Directivo, mensualmente la ejecución del presupuesto por el referido periodo y su correspondiente acumulado.
- d) Dirigir y supervisar la gestión de cobranzas del Colegio.

- e) Denunciar ante el Consejo Directivo por las infracciones cometidas por los miembros de la Orden, con conocimiento de la Comisión de Ética.
- f) Las demás funciones que establezca el Reglamento interno, Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 48°.- Corresponde al **Director de Actividades Profesionales Certámenes y Conferencias:**

- a) Organizar actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel profesional de los miembros de la Orden a través de los Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional;
- b) Supervisar el normal funcionamiento del centro de Investigación y Actualización Profesional y demás Centros Académicos que el colegio promueva.
- c) Organizar, dirigir y coordinar los certámenes y conferencias que se realicen a nivel local, nacional e internacional destinadas a proporcionar conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los miembros de la Orden.
- d) Evaluar en el ámbito regional la problemática del Ejercicio de la profesión en relación de su competencia.
- e) Las demás funciones que establezca el Reglamento interno, Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 49- Corresponde al **Director de Imagen Institucional, Publicaciones, Asistencia Social y Deportes**

- a) Organizar y dirigir la difusión de las actividades institucionales y profesionales a través de los diversos medios de comunicación y la página web



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

e) Al 31 de diciembre de cada año presentará un informe detallado de la gestión de las finanzas a su cargo.

f) Preparar y sustentar el proyecto de Presupuesto ante el Consejo Directivo y Asamblea General.

g) Preparar y sustentar los estados Financieros de cada ejercicio económico.

Artículo 38°.- Corresponde al Director de Defensa Profesional:

a) Velar por los derechos que les corresponde a los miembros de Orden.

b) Denunciar ante el Consejo Directivo por las infracciones al Colegio de Ética cometidas por los miembros de la Orden, en menoscabo del ejercicio profesional.

Artículo 39°.- Corresponde al Director de Actividades Profesionales:

a) Organizar actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel profesional de los miembros de la Orden. a través de los Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional; asimismo supervisar el normal funcionamiento del centro de Investigación y Actualización Profesional y demás Centros Académicos que el colegio promueva.

Artículo 40°.- Corresponde al Director de Certámenes y Conferencias:

a) Organizar, dirigir y coordinar los certámenes y conferencias que se realicen a nivel nacional e internacional.

b) Organizar y dirigir certámenes y conferencias destinados a proporcionar conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los miembros de la Orden.

Artículo 41°.- Corresponde al Director de Imagen Institucional y Publicaciones:

a) Organizar y dirigir la difusión de las actividades institucionales y profesionales a través de los diversos medios de

institucional

b) Dirigir y editar el boletín y la revista del Colegio y demás publicaciones que constituyan medios de información para los miembros de la Orden.

c) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la orden.

d) Propiciar la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas para los miembros de la Orden y sus familiares.

e) Propiciar el mejoramiento del empleo de los miembros de la Orden ejecutando acciones que propendan a la capacitación de aquellos que las requieran.

f) Las demás funciones que establezca el Reglamento interno, Consejo Directivo o la Asamblea General.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

comunicación.

b) Dirigir y editar el boletín y la revista del Colegio y demás publicaciones que constituyan medios de información para los miembros de la Orden.

Artículo 42°.- Corresponde al Director de Asistencia Social y Actividades Sociales:

a) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la Orden.

b) Propiciar la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas para los miembros de la Orden y sus familiares.

c) Propiciar el mejoramiento del empleo de los miembros de la Orden ejecutando acciones que propendan a la capacitación de aquellos que las requieran.

TITULO XIV DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 66°.- El Centro de Investigación y Actualización Profesión es el órgano encargado de promover y realizar investigaciones permanentes para el desarrollo profesional en todas sus áreas; así como encargarse de la actualización profesional de los miembros de la Orden.

Artículo 67°.- Los centros académicos que el Colegio promueva serán los órganos encargados de ofrecer entrenamiento, capacitación, actualización y mejoramiento profesional en forma permanente.

Artículo 68°.- El Centro de Documentación es el órgano encargado de recepcionar y recopilar la toda la información



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

<p>especializada para acopiar la bibliografía y la documentación que existe tanto a nivel nacional como internacional a fin de procesarla y difundirla entre los miembros de La Orden y/o terceros que lo soliciten.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS REGISTROS</p> <p>Artículo 78°.- El Colegio mantiene un registro general de todos sus miembros, quienes están inscritos con un número de matrícula que identifica al contador público en todas sus actividades profesionales y consta en un carné expedido por la institución.</p> <p>Artículo 79°.- Se llevarán tantos registros como especialidades profesionales se establezcan, de confraternidad con las disposiciones legales vigentes.</p>	
ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR</p> <p>Artículo 46°.- El Tribunal de Honor lo integran tres miembros titulares y dos suplentes, ordinarios hábiles que el Consejo Directivo designará por un periodo de dos años con naturaleza reelegible entre los ex Decanos y ex Vicedecanos y miembros más antiguos de la Institución. La Presidencia del Tribunal le corresponde a aquél que resulte elegido de entre sus miembros.</p> <p>Artículo 47°.- El Tribunal de Honor es el órgano competente para resolver los casos de transgresión del Código de Ética. Asimismo,</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR</p> <p>Artículo 50°.- El Tribunal de Honor, es el órgano deontológico del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, encargado de resolver los recursos de apelaciones interpuestos a las resoluciones expedidas por el Comité de Ética por la transgresión al Código de Ética, Reglamento Interno y el Estatuto Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Resuelve en segunda y última instancia las apelaciones planteadas ante el Comité de Ética.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

tiene como función resolver las apelaciones que eleve el Consejo Directivo por transgredir este Estatuto, en las condiciones fijadas por el Reglamento Interno.

Sus decisiones tendrán carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna instancia o fuero institucional.

- b.** Por decisión propia o a solicitud del Consejo Directivo, de la Asamblea General, emite pronunciamiento sobre situaciones trascendentales que afecten a la institución.

Artículo 51°.- El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, designados por el Consejo Directivo en ejercicio entre los Past Decanos del Colegio. El Presidente del Tribunal de Honor será elegido por sus integrantes. Su organización, funciones y procedimientos están establecidos en el reglamento interno.

Artículo 52°.- El mandato de cada Tribunal, será el mismo del Consejo Directivo respectivo.

Artículo 53°.- Los Miembros del Tribunal de Honor, son recusables y podrán inhibirse, siendo reemplazado por el miembro suplente, en caso sean más de uno los miembros recusados el consejo directivo podrá nombrar un tribunal *Ad Hoc* para resolver el caso específico.

Artículo 54°. - Los acuerdos del Tribunal de Honor, se tomarán dentro del plazo de 15 días hábiles de haberse escuchado a los apelantes, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa. El quórum para sus sesiones será de tres (3) miembros.

Artículo 55°.- El quorum para sus sesiones será de tres (3) miembros.

Artículo 56°.- Sobre acuerdos del Tribunal de Honor podrá solicitarse revisión ante el mismo Tribunal, quien elevará a la



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

asamblea general inmediata para que resuelva como máximo órgano del colegio de contadores públicos de Ayacucho.

Artículo 57°.-Todo proceso ético deontológico tendrá dos (2) instancias. El Comité de Ética constituyela primera Instancia y el Tribunal de Honor la última instancia.

Artículo 58°.-Los asuntos a que se refiere el artículo anterior serán elevados por el Consejo Directivo, ya sean por propia decisión o en trámite de las denuncias que por escrito formule cualquier miembro del Colegio.

Artículo 59°.-Los asuntos a tratarse por el Tribunal de Honor, pueden también ser presentados por personas naturales o jurídicas ante el Consejo Directivo; y este lo estudiara, y en caso de considerarlo procedente lo elevara al Tribunal.

Artículo 60°.- El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, se encargará de ejecutar los acuerdos del Tribunal de Honor.

Artículo 61°.- En el caso que por cualquier circunstancia no prevista en el presente Estatuto quedase vacante la Presidencia del Tribunal de Honor, el Tribunal elegirá a su nuevo Presidente dentro de sus integrantes.

Al culminar su periodo, el Tribunal de Honor hará entrega de su informe respectivo, indicando los casos pendientes de resolver.

Artículo 62°.-Toda denuncia por infracciones del Código de Ética que reciba el Consejo Directivo, deberá ser admitida o rechazada dentro de los treinta (30) días hábiles de su recepción con informe al denunciante.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

--	--

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA</p> <p>Artículo 48°.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros de la Comisión de Ética, al inicio de su gestión de gobierno, quienes se constituirán en sus asesores para todos los casos relacionados con las infracciones que los miembros de la Orden cometan contra el Código de Ética y que hayan sido denunciados al Colegio.</p> <p>Artículo 49°.- La Comisión de la Ética está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, ordinarios hábiles, que el Consejo Directivo designará entre aquellos miembros de la Orden que por su versación profesional reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo. La presidencia del Comisión le corresponde a aquel que resulte elegido entre sus miembros.</p> <p>Artículo 50°.- Todas las denuncias que recibe el Colegio en contra de los miembros de la Orden por haber designado el Código de Ética, se derivará a esta Comisión, la que estudiará el caso y determinará si encuentra mérito para una sanción, de acuerdo con la gravedad de la infracción o, en todo caso, recomendará el archivamiento definitivo de la denuncia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO X DEL COMITÉ DE ÉTICA</p> <p>Artículo 63°.-El Consejo Directivo, nombrará a los miembros del Comité de Ética al inicio de su periodo de gestión, para que se haga cargo de todos los casos relacionados con los miembros de la orden que infrinjan el Código de Ética, el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.</p> <p>Artículo 64°.-El Comité de Ética, está integrado por tres (3) miembros titulares y dos (02) suplentes. El Consejo Directivo designará entre aquellos miembros de la Orden hábiles que por su versación profesional reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo. La Presidencia del Comité de Ética será elegida por sus integrantes. La organización, funciones y procedimientos está establecidos en el Reglamento interno.</p> <p>Artículo 65°. -El Comité de Ética Profesional, podrá iniciar el procedimiento disciplinario por denuncia de parte o de oficio debidamente comprobado. El procedimiento disciplinario de oficio es promovido por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Artículo 51°.- La Comisión, dentro del plazo improrrogable de treinta días calendarios, resolverá la denuncia formulada e informará al Consejo Directivo los resultados de su investigación y las conclusiones correspondientes, el que, en caso de corresponder, la elevará al tribunal de Honor para la prosecución del trámite.

Artículo 66°.- Toda denuncia que reciba el Colegio en contra de los miembros de la Orden por haber infringido el Código de Ética, se derivará a este Comité, quien estudiará el caso y emitirá la Resolución respectiva imponiendo sanción o absolviendo según corresponda, garantizando el debido proceso y derecho de defensa. La Resolución que expida el Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho es susceptible de recurso impugnatorio de apelación ante el Tribunal de Honor, en uso de la instancia plural que consagra la Constitución Política del Perú. En caso de no apelarse, se dispondrá su ejecución o archivamiento, según corresponda.

Artículo 67°.- El Comité de Ética, conformará comisiones de investigación integradas por tres (3) colegiados hábiles. Los miembros del comité de ética que no cumplan serán reemplazados por el consejo directivo y su posterior denuncia ante el Comité de Ética.

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL ORGANO DE EJECUCION</p> <p>Artículo 77°.- La Gerencia General es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo. Sus atribuciones y obligaciones están establecidas en el Reglamento Interno.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XI DE LA GERENCIA GENERAL</p> <p>Artículo 68°.- La Gerencia General que es el órgano ejecutivo de los planes y programas de trabajo del Consejo Directivo y tiene a su cargo la conducción administrativa del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, es designado por el Consejo Directivo a propuesta del decano, teniendo una</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

	remuneración pertinente en función a disponibilidad presupuestal. Las funciones, obligaciones y atribuciones del Gerente General serán establecidas en el Reglamento Interno.
--	---

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>Artículo 43°.- El Consejo Consultivo es el órgano que asesora el Consejo Directivo en todas las cuestiones y asuntos que éste le somete pudiendo, por iniciativa propia, sugerir y proponer los asuntos que considere convenientes, Así mismo, podrá contribuir a interpretar este Estatuto y el Reglamento Interno.</p> <p>Artículo 44°.- El Consejo Directivo designa al Consejo Consultivo. El número de sus miembros está supeditado a lo que cada mandato institucional considere necesario. Debe estar integrado por lo menos en un 50% por los past Decano y/o past Vicedecanos de la Institución. El Consejo Directivo tiene la facultad de incorporar como sus miembros a aquellos colegiados que por su versación profesional han contribuido con los fines del Colegio.</p> <p>Artículo 45°.- El Decano del Colegio, previo acuerdo con el Consejo Directivo o con la Asamblea General, convoca al Consejo Consultivo. Este también puede auto convocarse de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en Reglamento Interno.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>Artículo69°.-El Consejo Consultivo, es el órgano encargado de asesorar el Consejo Directivo, en todas las cuestiones que le sean requeridas por el mismo, pudiendo proponer las normas y procedimientos que considere convenientes.</p> <p>Artículo70°.-Son miembros del Consejo Consultivo los Past Decanos de la Institución. El Consejo Directivo está facultado para incorporar como miembros de éste a colegiados hábiles que por su versación profesional pueden contribuir a sus fines. El Consejo Consultivo se constituirá con cinco (5) miembros. También podrá considerarse como miembro del Consejo Consultivo al miembro de la orden con reconocida trayectoria y prestigio profesional.</p> <p>Artículo71°.-El Consejo Consultivo lo presidirá el Past Decano más antiguo y actuará como secretario el miembro menos antiguo; el resto de sus miembros serán Vocales. Este mismo orden regirá en todas las reuniones.</p> <p>Artículo72.-El Consejo Consultivo será convocado por el Decano del Colegio cuando las circunstancias lo requieran. También podrá suplir las funciones del consejo directivo</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

	<p>cuando lo ameriten las circunstancias en caso de vacancia y/o renuncia de sus miembros, con la finalidad de gestionar el normal funcionamiento de la institución.</p> <p>Artículo 73°.-El Consejo Consultivo llevará su Libro de Actas.</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p>TITULO X DE LOS COMITES FUNCIONALES.</p>	<p>CAPITULO XIII DE LOS COMITES FUNCIONALES Y COMISIONES ESPECIALES</p>
<p>Artículo 54°.- Los Comités Funcionales, como órganos permanentes del Colegio, se crean en función a la especialidad de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los Miembros de la Orden. Están integrados por miembros hábiles del Colegio, presididos por una Junta Directiva que se renueva, previas elecciones, cada dos años.</p> <p>Artículo 55°.- Los Comités Funcionales se rigen por los reglamentos que el Consejo Directivo aprobará en un plazo no mayor de (60) sesenta días computados a partir de la fecha de su presentación de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Colegio y en el Reglamento general de los Comités Funcionales.</p> <p>Artículo 56°.- Los Comités Funcionales tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos que rige las actividades del Colegio. Será responsabilidad del Consejo Directivo cubrir sus requerimientos</p>	<p>Artículo 74°.-El Consejo Directivo nombrará Comités Funcionales y Comisiones Especiales integrados por miembros ordinarios hábiles del Colegio. Estos comités o comisiones podrán ser permanentes o especiales.</p> <p>Artículo 75°.-Los comités funcionales y comisiones especiales, prestarán sus servicios de acuerdo con el presente Estatuto, Código de Ética y Reglamento Interno del Colegio.</p> <p>Artículo 76°.-Las Comisiones Especiales, serán de carácter temporal y se nombrarán para casos específicos. Los informes que evacuen las Comisiones Especiales no tendrán carácter resolutivo y se elevarán como sugerencias al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.</p> <p>Artículo 77°.-Las comisiones emitirán informes mensuales de sus actividades y un informe final al término del plazo otorgado a su designación; los mismos que se elevarán al Consejo Directivo para los fines consiguientes.</p> <p>Artículo 78°.-Todas las comisiones, comités y grupos</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

<p>administrativos y financieros, por los que sus actividades deberán estar consideradas en el Presupuesto del Colegio.</p>	<p>funcionales de que trata este Capítulo, deberán llevar un Libro de Actas autorizado por el Decano y el Director Secretario del Colegio. Constarán en él los acuerdos que se tomen.</p> <p>El incumplimiento de las funciones de los integrantes de los comités será sancionado conforme el Código de Ética.</p> <p>Artículo 79°.-El Consejo Directivo podrá designar a uno de sus miembros en funciones como coordinador de las comisiones y comités funcionales.</p>
---	---

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO XVI DEL REGIMEN INTERNO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DEL ORGANO DE CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA</p> <p>Artículo 73°.- El Departamento de Auditoria Interna es el órgano encargado de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el control financiero, administrativo y de gestión del Colegio con sujeción a lo establecido en el Reglamento Interno.</p> <p>Artículo 74°.- La finalidad del Departamento de Auditoria Interna es cautelar la correcta administración del potencial humano y de los recursos materiales y financieros del Colegio.</p> <p>Artículo 75°.- Las funciones del Departamento de Auditoria Interna están fijadas en el Reglamento Interno.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DEL REGIMEN INTERNO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XIV DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 80°. -El Registro de los miembros ordinarios incorporados, constará en un Libro miembros de la orden, asamblea general, comité electoral y de comité funcional pasado y legalizado notarialmente, donde se le asignará al profesional contable correlativamente un número de colegiatura.</p> <p>Artículo 81°.-Las Sociedades de Auditoria, se inscribirán en el "Registro de Sociedades de Auditoria", que debe llevar el Colegio. Las Sociedades de Auditoria estarán conformadas única y exclusivamente por Contadores</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Artículo 76°.- El Consejo Directivo nombra al Auditor Interno a propuesta del Consejo Consultivo y con sujeción al Reglamento Interno.

Públicos Colegiados en el Colegio de Contadores Público de Ayacucho, residentes en el país e inscrito en el Registro de acuerdo con la Ley N° 28951. Los requisitos para su inscripción estarán establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 82°.-Las oficinas de Contabilidad, pertenecientes a Contadores Públicos dedicadas a llevar en forma independiente la Contabilidad de empresa o negocios, también deberán inscribirse en el Colegio, en Registro que establecerá bajo denominaciones de "Registro de Oficinas de Contabilidad"

Artículo 83°.-Anualmente o cuando las circunstancias lo requieran, el Colegio organizará Seminarios Especializados para difundir y aclarar dispositivos que se relacionen directamente al área de la profesión.

Artículo 84°.-El colegio de contadores públicos de Ayacucho tendrá un servicio de información permanente sobre disposiciones legales que dicte el Gobierno sobre cuestiones tributarias, comerciales o laborales, a fin de que los miembros del Colegio se mantengan debidamente actualizados.

Artículo 85°.-De conformidad con el inciso h) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 28 del 26 de agosto de 1,960; el Colegio establecerá una Academia de Perfeccionamiento Profesional para egresados universitarios que funcionará en concordancia con los planes de Estudio de los programas Universitarios respectivos. Así como entidades certificadoras profesional contable.

Artículo 86°.-El Colegio propenderá el establecimiento de un régimen de Ayuda Mutua, Previsión y/o Asistencia Social, tendiente para cubrir a sus miembros de los riesgos de



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente.
--

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO XVII DEL REGIMEN ECONOMICO.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS.</p> <p>Artículo 80°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho es una entidad sin fines de lucro. Sus recursos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines de la institución y a inversiones que incrementen su patrimonio.</p> <p>Artículo 81°.- Las finanzas del Colegio están regidas por un presupuesto anual que tiene vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año y que debe aprobarse en la Asamblea General ordinaria del mes de noviembre del año anterior conforme lo estipulan este Estatuto y el Reglamento Interno. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.</p> <p>Artículo 82°.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.</p> <p>Artículo 83°.- Son Ingresos ordinarios: Las cotizaciones mensuales de los colegios, de las sociedades de auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los registros especiales del Colegio:</p> <p>a) Los Derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que se incorporan al colegio.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO DEL REGIMEN ECONOMICO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XV DE LA ECONOMIA</p> <p>Artículo 87°.- Las rentas del Colegio son ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Artículo 88°.- Son rentas ordinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los derechos que deben abonar los profesionales que se incorporan al Colegio como miembros de la orden. b) Los derechos de inscripción que deben abonar las Sociedades de Auditoría. c) Las cuotas mensuales ordinarias de los colegiados y de las sociedades de auditoría. d) Los ingresos que generen el desarrollo de sus actividades; propias y de los Comités. e) Las donaciones y legados que reciba. f) Las rentas que produzcan sus bienes. g) Otros establecidos en el Reglamento Interno, y por el Consejo Directivo. h) Las creadas y las que puedan crearse por Ley. i) Otros ingresos establecidos por el Consejo Directivo. <p>Artículo 89°.- Son ingresos extraordinarios:</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

- b) Los derechos de inscripción que deben abonar las sociedades de auditoría y otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los registros del Colegio.
- c) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza.
- d) Los intereses y demás ingresos financieros que puedan generar los recursos disponibles y derechos originados por transacciones.
- e) Los crearse por ley.
- f) Otras que provenga de las actividades gremiales-

Artículo 84°.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas que acuerde la asamblea general o propuesta del Consejo Directivo.
- b) Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas.
- c) Los ingresos que generan los órganos desconcentrados.

Artículo 85°.- Los egresos ordinarios se ejecutan conforme al presupuesto. Los egresos e inversiones extraordinarios se ejecuten según lo aprobado por la asamblea general. La Asamblea General respectivo aprueba los aportes que efectúa el Colegio al ente oficial respectivo de la profesión a nivel nacional e internacional e internacional.

Artículo 86°.- Es responsabilidad del Colegio Directivo administrar y custodiar los recursos financieros del Colegio, los que mantendrá depositadas en instituciones bancarias, cuidando que reditúen los mejores rendimientos. Dicha responsabilidad se extiende al cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles.

Los beneficios que pueden obtenerse por venta de insignias, publicaciones y otros.

Las cuotas que acuerde la asamblea general o propuesta del Consejo Directivo.

- a) Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas.
- b) Los Convenios que se realicen con Instituciones del Estado, Corporaciones Oficiales y personas jurídicas onaturales.

Artículo 90°.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas mensuales ordinarias, se aplicarán al sostenimiento de la vida institucional y a los fines profesionales y sociales que persigue el Colegio.

Artículo 91°.- El Consejo Directivo fijará y aprobará el importe de las cuotas y derechos a que se refiere el artículo 88° del estatuto.

Artículo 92°.- El movimiento económico del Colegio se regirá por un presupuesto Anual, cuya vigencia será del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada ejercicio, aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, encargado de su ejecución.

Artículo 93°.- El Consejo Directivo al cierre de cada periodo seleccionará previa convocatoria de las Sociedades de Auditoría, Auditores Independientes y/o Peritos para la realización de la Auditoría y/o examen especial correspondiente al periodo culminado.

Artículo 94°.- El patrimonio y los fondos Institucionales, estarán confiados al Consejo Directivo, quién asume la responsabilidad solidaria ante la Asamblea General.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Artículo 87.- Todos los egresos se efectúen bajo el control y la responsabilidad directa del Decano y del Director de Finanzas y/u otros directivos según corresponda. La responsabilidad comprende a todo el Consejo Directivo en Forma solidaria y mancomunada.

Artículo 88°.- Es obligación del Director de Finanzas informar mensualmente al Consejo Directivo y al auditor interno sobre el estado de los recursos financieros y el avance de la ejecución presupuestal. El Consejo Directivo publicará dicho informe luego de su aprobación.

Artículo 89°.- Cada año, el Auditor Interno convocará a un concurso de méritos antes de fines del mes de octubre a fin de contratar los servicios de auditoria financiera y operativa por el ejercicio corriente y propondrá al Consejo Directivo la terna correspondiente.

Artículo 95°.-El Consejo Directivo presentará a la Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero, los estados financieros y estados demostrativos de la ejecución del Presupuesto anual al 31 de Diciembre del año fenecido y del correspondiente mes del año en curso.

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO XIII EL REGIMEN ELECTORAL.</p> <p>Artículo 60°.- El proceso eleccionario para renovar el Consejo Directivo se realizará el primer sábado del mes de abril del año que corresponda. Decano del Consejo Directivo convocará a Asamblea General para la elección del Comité Electoral treinta cinco días calendario antes del proceso electoral.</p> <p>Artículo 61°.- El Comité Electoral estará integrado por cinco</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DEL REGIMEN ELECTORAL</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XVI DE LAS ELECCIONES</p> <p>Artículo 96°.-El Comité Electoral es el responsable del proceso electoral para elegir la renovación del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia y estará conformada por</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

miembros hábiles elegidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con los siguientes cargos un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos miembros más que tendrán la condición de suplentes. Para ser presidente del Comité Electoral se requiere una antigüedad de tres años de colegiatura y de dos años de colegiatura para los cargos de secretario, vocal y miembros suplentes. Las funciones de cada miembro están reguladas en el Reglamento del Comité Electoral.

Artículo 62°.- En caso que el Consejo Directivo no convoque a Asamblea General para la conformación del Comité Electoral dentro del término establecido en el artículo 61 del presente Estatuto lo harán el 10% de los miembros hábiles con firmas acreditadas y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 63°.- El comité electoral elegido constituye el máximo órgano encargado de conducir el proceso eleccionario para elegir al Consejo Directivo, para lo cual cuenta con plena autonomía e independencia.

Artículo 64°.- El comité electoral reglamentará y llevará a cabo el proceso eleccionario del Consejo Directivo teniendo en consideración lo siguiente:

- a.- Para elegir o ser elegido se requiere ser miembro ordinario, estar habilitado y gozar de sus derechos civiles.
- b.- Los miembros de la orden con sanción o inhabilitación consentida emitida por órgano administrativo o judicial no podrán integrar lista alguna ni conformar comisiones por el tiempo de que dure la sanción o la inhabilitación.
- c.- Para ser miembro del Consejo Directivo además de los incisos a), b) del presente artículo se requiere:
 1. Diez años de colegiatura para el cargo de Decano

tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes, ambos casos los miembros estar habilitados. Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal serán elegidos entre sus integrantes.

Artículo 97°.-El Comité Electoral será designado por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, en el mes de agosto del año que corresponda las elecciones para la renovación del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.

Artículo 98°.-El Comité Electoral es el órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral desarrollando sus funciones en forma independiente y de acuerdo al presente estatuto, reglamento interno y reglamento electoral. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 99°.-Las Elecciones generales del Consejo Directivo se realizarán cada dos años, en la primera quincena del mes de noviembre, debiendo convocarse para este acto con sesenta (60) días calendarios de anticipación.

Artículo 100°.-Para elegir o ser elegidos, se requiere ser miembro ordinario hábil y en goce de todos sus derechos estatutarios.

Artículo 101°.- Los miembros del Consejo Directivo en gestión y miembros invitados al Consejo Directivo no podrán postular a elecciones generales. Esta prohibido la reelección consecutiva de los cargos del Consejo Directivo.

Artículo 102°.- Para postular a los cargos del Consejo Directivo, se requiere estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho y acreditar una antigüedad como colegiado:

a) Para Decano

- Diez (10) años de incorporado al Colegio de



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

y Vice Decano.

2. Cuatro años de colegiatura para los cargos de Directores.
 3. Las listas con los candidatos para los cargos del Consejo Directivo deberán acreditar la lista con las firmas de no menos del 20% de la totalidad de los miembros hábiles de la orden.
- d.- El acto electoral deberá contar con las siguientes formalidades:
1. El voto es universal, secreto, obligatorio y personal.
 2. Se realizará elecciones con una o más listas participantes completas.
 3. El acto eleccionario debe realizarse mediante voto secreto, con cédulas de sufragio, mesas de sufragio, padrón de electores, personeros por cada lista que intervenga.
 4. El resultado de la elección deberá constar en el libro de Actas del Comité Electoral del Colegio indicándose el número de miembros participantes, el número de votos blancos, nulos o viciados y si fuera el caso, las abstenciones, firmando al final los miembros del comité electoral, los personeros.
 5. Se declarará ganadora a la lista que obtuvo la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Si

Contadores Públicos de Ayacucho.

- Haber tenido cargo de jefatura o director en una entidad pública o privada.
- Estar habilitado y certificado.
- Tener estudios de post grado (Grado de Maestría o Doctorado)
- No tener antecedentes penales ni policiales.

b) Para Vice Decano

- Diez (10) años de incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.
- Haber tenido cargo de jefatura o director en una entidad Pública o privada.
- Estar habilitado y certificado.
- Tener estudios de post grado (Grado de Maestría o Doctorado)
- No tener antecedentes penales ni policiales.

c) Para Directores

- Cinco (05) años de incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.
- Estar habilitado y certificado.
- Tener estudios de post grado (Egresado de Maestría o Doctorado)
- No tener antecedentes penales ni policiales.

Los Candidatos a cargos al Consejo Directivo NO deben haber sido sancionados por el Comité de Ética Profesional, ni haber sido vacado en su cargo por incumplimiento al mandato de los Estatutos durante los últimos diez (10) años.

Artículo 103°.- Los candidatos para los cargos indicados en el artículo 102° deberán acreditar estar habilitados de acuerdo a la normatividad vigente, además de haber cumplido con



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

el número de votos blancos, nulos y viciados superen el 80% de los votos válidamente emitidos el Comité Electoral declarará nulo el acto eleccionario y programará nuevas elecciones dentro de los siguientes 30 días calendarios de declarada la nulidad.

6. El resultado de las elecciones es apelable dentro del tercer día de realizadas por la únicamente causal de fraude, el que lo solicita deberá sustentar su pedido con pruebas y el derecho de pago respectivo. El monto por concepto de apelación, así como el trámite de apelación se regula en el reglamento del comité electoral.

Artículo 65°.- El presidente del comité electoral y miembros tomarán la juramentación al nuevo Consejo Directivo elegido en ceremonia especial y convocada para tal fin, la misma que se realizará el sábado siguiente a las elecciones del año que corresponda.

sufragar en las últimas elecciones al Consejo Directivo.

Artículo 104°.- El proceso electoral, se realizará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del estatuto, reglamento interno y reglamento electoral.

Artículo 105°.- El voto es universal, secreto, personal y obligatorio.

Artículo 106°.- El voto podrá realizarse de forma virtual cuando se presente situaciones de emergencias o excepcionales para la cual el colegio de contadores públicos de Ayacucho deberá implementar con mecanismos tecnológicos e informativos que permita garantizar la operatividad y transparencia del proceso electoral.

El proceso electoral podrá llevarse a cabo de forma parcial o total por medio de voto electrónico, debiendo ser aprobado por asamblea general extraordinaria.

Artículo 107°.- Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral proclamará a la lista que obtuvo la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En ausencia de él, corresponde al Secretario del Comité Electoral hacer la proclamación. Asimismo, se emitirá la respectiva Acta de Proclamación y Resolución de la Lista Ganadora, así como de las credenciales correspondientes, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2018/JUS de fecha 28 de diciembre de 2018 que aprueba el "Lineamientos para la Inscripción de los Colegios Profesionales, de la Junta de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registros de Personas Jurídicas de la SUNARP".

Artículo 108°.- El resultado de las elecciones es apelable



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

	<p>dentro del tercer día de realizado por la única causal de fraude. El que lo solicita deberá sustentar su pedido pruebas y el derecho de pago respectivo. El monto por el concepto de apelación, así como el trámite de apelación se regulará en el reglamento electoral.</p> <p>Artículo 109°.- El Comité Electoral en pleno, tomará el juramento de ley al Consejo Directivo elegido en ceremonia especial convocada para tal fin, la misma que se realizará el día sábado siguiente a las elecciones del año que corresponda.</p> <p>Artículo 110°.-El Consejo Directivo electo, asumirá sus cargos el primer día hábil del mes de enero del año siguiente de la elección, concluyendo la gestión, indefectiblemente, el 31 de diciembre, transcurridos dos (2) años calendario.</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
	<p style="text-align: center;">CAPITULO XVII DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION PROFESIONAL</p> <p>Artículo 111°.- La Certificación y Recertificación profesional del Contador Público Colegiado hábil, es el reconocimiento temporal que otorga la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de la orden que hayan demostrado conocimientos teóricos y prácticos actualizados, de acuerdo a las competencias profesionales</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

establecidas en el artículo 13° de la Ley N° 28951.

Artículo 112°.- La certificación y recertificación de los miembros del colegio de contadores públicos de Ayacucho, son voluntarios y corresponde al Comité de Certificación y Recertificación del Colegio, evaluar el expediente de solicitud pendiente.

Artículo 113°.- El comité de certificación y recertificación, será elegido por el consejo directivo, por un periodo de dos (02) años, y estará integrado por tres (03) contadores públicos colegiados hábiles, quienes desarrollan su labor en base a un reglamento especial. El presidente del comité de certificación y recertificación será elegido por los miembros integrantes.

Artículo 114°.- El comité de certificación y recertificación, dentro de sus funciones esta el de organizar y llevar el registro de los contadores públicos colegiados por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación.

Artículo 115°.- Entre las modalidades para la certificación y recertificación se consideran la siguientes:

- a) La actualización profesional continua o permanente; y
- b) El examen único de competencias.

Artículo 116°.- La evaluación del file personal, se sujetará a lo establecido en el reglamento aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 117°.- La evaluación del file personal, estará a cargo del comité de certificación y recertificación del colegio, quien verificara la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por el contador público colegiados. Al término del proceso, el comité suscribirá un acta que contendrá los resultados de la evaluación.

Artículo 118°.- El reglamento interno determinara la forma en



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

	<p>que se debe implementar el sistema de certificación y recertificación que otorga la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.</p> <p>Artículo 119°.- Los fondos que se recauden por concepto de certificación y recertificación se destinará a programas de capacitación de los miembros de la orden.</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
	<p style="text-align: center;">CAPITULO XVIII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</p> <p>Artículo 120°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho cuenta con un Comité de Vigilancia encargado de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el control financiero, administrativo y de gestión, con sujeción a normas legales, el Estatuto y Reglamento Interno, cautelando la correcta administración del potencial humano, recursos materiales, presupuesto institucional y financieros del Colegio; goza de autonomía propia además de disponer la ejecución de auditorías internas y externas que convengan, debiendo presentar su informe memoria al concluir el período anual. El Reglamento interno establece sus funciones específicas.</p> <p>Artículo 121°. El Comité de Vigilancia está integrada por tres (3) miembros titulares (Presidente, Secretario y Vocal) y un suplente, con el requisito de ser miembro Hábil y 04 años de antigüedad en el colegio, que son elegidos conjuntamente con el Consejo Directivo por el período de dos años.</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO XV DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS.</p> <p>Artículo 69°.- La finalidad principal de la Mutual del Contador Público es atender a los miembros de la Orden en caso de invalidez o fallecimiento. Este régimen es de carácter obligatorio para todos los miembros ordinarios hábiles y está regido por el reglamento correspondiente. En el presupuesto anual, el Consejo Directivo le asignará un monto no menor al 5% de las cuotas ordinarias para el cumplimiento de sus fines. El Consejo Directivo designará a la Junta de la Administración de la Mutual y de los órganos Desconcentrados.</p> <p>Artículo 70°.- La finalidad del Fondo Editorial es apoyar la edición, impresión y traducción de libros relacionados con las ciencias contables, financieras y áreas afines, cuya autoría corresponda a los miembros hábiles de la Orden. Su régimen estará normado por el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 71.- La consultoría y el asesoramiento son servicios gratuitos que brinda el Colegio a los miembros hábiles de la Orden, especialmente en los aspectos relacionados con las ciencias contables, financieras y áreas afines, así como también en relación a las disposiciones legales, tributarias, económico – financieras, laborales, etc. Que se dicten con el objetivo de contribuir a su formación y al mejor desempeño de su actuación profesional.</p> <p>Artículo 72°.- El Colegio brinda servicios de salud y propicia actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas. Asimismo el Colegio propicia el mejoramiento del empleo del</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XIX DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS.</p> <p>Artículo 122°.- La finalidad principal de la Mutual del Contador Público es atender a los miembros de la Orden en caso de invalidez o fallecimiento. Este régimen es de carácter obligatorio para todos los miembros ordinarios hábiles y está regido por el reglamento correspondiente. En el presupuesto anual, el Consejo Directivo le asignará un monto no menor al 5% de las cuotas ordinarias para el cumplimiento de sus fines. El Consejo Directivo designará a la Junta de la Administración de la Mutual y de los órganos Desconcentrados.</p> <p>Artículo 123°.- La finalidad del Fondo Editorial es apoyar la edición, impresión y traducción de libros relacionados con las ciencias contables, financieras y áreas afines, cuya autoría corresponda a los miembros hábiles de la Orden. Su régimen estará establecido en el reglamento interno.</p> <p>Artículo 124°.- La consultoría y el asesoramiento son servicios gratuitos que brinda el Colegio a los miembros hábiles de la Orden y al público en general, especialmente en los aspectos relacionados con las ciencias contables, financieras y áreas afines, así como también en relación a las disposiciones legales, tributarias, económico – financieras, laborales, etc que se dicten con el objetivo de contribuir a su formación y al mejor desempeño de su actuación profesional.</p> <p>Artículo 125°.- El Colegio brinda servicios de salud y propicia actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas. Asimismo, el Colegio propicia el mejoramiento del empleo del</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Contador Público.

Contador Público.

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p style="text-align: center;">TITULO XVIII DE LAS FALTAS Y SANSIONES.</p> <p>Artículo 90°.- Constituyen las faltas de los miembros del Colegio:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Actuar contra la moral de la institución y/o asociados. b. Malversar o apropiarse de los fondos o bienes de la asociación. c. Utilizar el nombre de la Asociación con fines personales y de lucro o propiciar actos políticos. d. Cometer cualquier tipo de fraude que dañe el interés moral de la institución y de sus asociados. e. Realizar actos que <u>importen</u> competencia desleal para con la asociación. f. Incumplimiento reiterado de los acuerdos arriba mencionado con el propósito de perjudicar a la institución o a sus asociados. <p>Artículo 91°.- Las faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad, circunstancias o formalidad dentro del marco legal pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Amonestación. b) Suspensión. c) Inhabilitación. d) Exclusión. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO XX DE LAS FALTAS Y SANCIONES</p> <p>Artículo 126°.-El contador público colegiado observará una conducta intachable de respeto, observancia, defensa y difusión del código de ética del contador público peruano aprobadas por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú e IFAC, el reglamento de investigación y disciplina del contador público peruano, el código de ética del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho y el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.</p> <p>Artículo 126°.-Las faltas de los miembros de la orden están tipificadas en: el código de ética del contador público peruano aprobadas por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú e IFAC, el reglamento de investigación y disciplina del contador público peruano, el código de ética del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.</p> <p>Artículo 127°.- Las medidas disciplinarias que impone el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho son:</p> <ol style="list-style-type: none"> e) Amonestación verbal o escrita. f) Suspensión hasta por tres años. g) Suspensión por un plazo superior a tres años. h) Expulsión.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

	<p>Artículo 128°.-El debido proceso establecido por el Colegio deberá contener todas las garantías que se observan en la Constitución Política del Perú y las normas internas establecidas para tal fin.</p> <p>Artículo 129°.- Las sanciones establecidas en el artículo 127°, aplicarán con arreglo a la gravedad de la falta.</p> <p>Artículo 130°.- El plazo para interponer la acción disciplinaria caduca a los años de producida la infracción y prescribe a los cinco años.</p> <p>Artículo 131°.- Todas las sanciones serán anotadas en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Profesión de Contadores Públicos del Perú de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y comunicada a los demás colegios departamentales, profesionales y entidades públicas y privadas.</p> <p>Artículo 132°.- No podrá ser elegido miembro del consejo directivo, ni podrá ser integrante del Comité de Ética, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo o ser miembro de las diferentes comités funcionales, comisiones especiales y otros similares, el contador público colegiado que haya sido sancionado con las medidas disciplinarias a que se refiere el inciso b) del artículo 127° y siguientes.</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primero.- Los puntos no previstos en el presente Estatuto se resolverán en la Asamblea General de socios, conforme al Código Civil, establecidas para las Asociaciones Civiles.-</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS CAPITULO XXI</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Segundo.- Toda clase de cuestiones o desacuerdos que surjan de la interpretación del presente estatuto, serán resueltos por la Asamblea General de los asociados y los órganos de la Asociación, de ser el caso deberán ser sometidos al arbitraje de acuerdo con las normas del Código Civil.

Tercero.- El primer Consejo Directivo es como sigue:

CPC. Julio Gómez Méndez	Decano
CPC. Alejandrino Prado Huamantoma	Primer Vice Decano
CPC. Jaime Pañahua Perez	Segundo Vice Decano
CPC. Sofia Bejar Paucar	Directora Secretaria
CPC. Eusebio Caycho Cuzcazo	Director de Finanzas
CPC. Primitivo Federico Tinoco Ortiz	Director de Defensa Profesional
CPC. José Romero Parco	Director de Actividades Profesionales
CPC. Rayda Máxima Ortiz Porras	Directora de Certámenes y Conferencias
CPC. Federico Vargas Infante	Director de Imagen Institucional
CPC. Nilton Elias de Cruz Enciso	Director de Actividades Sociales
CPC. Gloria Nemesia Heredia Jananpa	Directora de Órganos desconcentrados

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Decano tiene la representación legal del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, pudiendo delegar dicha representación conforme lo establece el estatuto.

Segunda.- Los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, constarán en los respectivos libros de Actas debidamente legalizadas. Las Actas serán suscritas por el Decano, Vice Decano y todos los directores asistentes a las respectivas sesiones, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, conforme al Reglamento Interno. Las Actas que correspondan a Asambleas Generales, tendrán además la firma del Decano, el director secretario y dos (2) miembros invitados asistentes a la Asamblea designados por ella, y que no integren el Consejo Directivo.

Tercera.- Los casos no previstos o no establecidos en el Estatuto, serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, su reglamento y el Código Civil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima.

Cuarta.- La modificación parcial o total de este Estatuto, sólo podrá efectuarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por escrito a iniciativa del Consejo Directivo o por el 10% de sus miembros ordinarios hábiles. Para esta Asamblea, regirán las disposiciones de los artículos 23° al 30° de este Estatuto.

Quinta.- Las sanciones que impongan a sus miembros, cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos de la



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

República, una vez comunicados, tendrán los mismos efectos que las impuestas por el Colegio de origen.

Sexta.- Para la Disolución voluntaria o forzosa, se nombrará dos liquidadores, uno miembro del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho y otra persona ajena a la institución, pero de reconocida solvencia moral y profesional. La causales y procedimiento para la disolución del Colegio de Contadores Públicas de Ayacucho estarán establecido en el Reglamento interno.

El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, no se podrá distribuir directa o indirectamente entre los asociados por lo que, el destino de los bienes y patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho en liquidación, tras haber satisfecho las cuentas pendientes y los gastos de liquidación se destinarán a entidades como Beneficencia, Puericultorio, Asilo de Ancianos, asistencia social, entidades culturales, deportivas, educativas y artística; por lo tanto, el patrimonio resultante de esta liquidación serán entregados directamente a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Séptima.- Para los efectos estatutarios considerase ex Decanos o ex Vice Decanos a los Ex Presidentes y Ex Vice Presidentes.

Octava.- Para ser considerado miembro vitalicio, deberá tener (treinta) 30 años de colegiado y haber aportado su cuota de acreditación interrumpidamente.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Reglamento Interno concordante, deberá ser



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

aprobado por el Consejo Directivo dentro de los sesenta (60) días hábiles de la aprobación de este Estatuto por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será perfeccionado permanentemente.

Segunda.- El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Contabilidad Pública Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad al artículo 5° numeral 12) del Decreto Legislativo N° 1438.

CAPITULO XXIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, declara expresamente que es una Institución Profesional de Investigación Científica y Cultural y que la totalidad de sus ingresos se destinan exclusivamente a los fines de su creación en el país y no serán distribuidos en ningún caso directa ni indirectamente entre sus miembros.

Segunda.- Se reconoce el día 24 de abril de todos años como el Aniversario de la fundación del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.

Tercera.- Forma parte del presente estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho el anexo I – Organigrama Estructural.

Siendo las 20:26 hora del mismo día, el CPCC Alexis Velásquez Cayampi, Decano, levanta la Asamblea General Extraordinaria del Consejo Directivo 2018-2020, del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, programada el día de hoy.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

--	--

ESTATUTO VIGENTE DEL CCPA	PROYECTO DE RESTRUCTURACION DEL ESTATUTO
<p><u>CONCLUSION I</u></p> <p>Formalizado el instrumento, instruí al otorgante de su objeto por la lectura que les hice, de que doy fe, así como de haberse ratificado en su contenido dando por expresada toda otra clausula que sirviese para asegurar mejor la presente escritura. Así dijo, otorgo y firmo.-esta escritura corre de Fs. 1980 Vta., serie: 088892, a Fs. 1988, serie: 08876.-suscribe hoy: 05-12-2002.-firma y huella digital de: Julio Gómez Méndez - Enrique Mavila Rosas.-Notario.-un sello de la Notaria.</p> <p>CONCUERDA: Este traslado con la escritura matriz de su referencia previa confrontación de ley, la misma suscrita por el otorgante y autorizado por mí, se halla a Fs. 1980 Vta., bajo el N° 1332, del bienio actual, de que doy fe y, a petición de parte interesada expido este primer testimonio, Ayacucho 05, de diciembre del 2002.</p> <p><u>NOTA.-</u></p> <p>1. Se Constituye y aprueba el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho en asamblea de fecha 29.NOV.2002 Suscriben once (11) miembros de la Directiva, Según libro de actas Nro 01 folios 03 al 20, Elevada a Escritura Publica el 05.DIC.2002, Registro 40, Numero 1332. Notaria Enrique Mavila Rosas de Ayacucho.</p>	



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

2. Se aclara y Rectificación de Constitución del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho en Asamblea Extraordinaria de fecha 21.DIC.2002 para subsanar observaciones de Registros Públicos los siguientes aspectos:

Primero.- Por error en la Transcripción de la Escritura Pública no se consignó la palabra "Públicos" en la denominación de la Asociación Civil debiendo ser lo correcto "Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho" de siglas "CCPA". Aclara y rectifica el Notario Público.

Segundo.- Se subsana la omisión en consignar el Cargo de Director de Órganos Desconcentrados y sus atribuciones; art. 29°.

Tercero.- Se acuerda aprobar que la duración del Consejo Directivo sea de dos años. Art 29°

Suscriben el acta de fecha 21.12.02 once (11) miembros:
Julio Gómez Méndez, José Romero Parco, Sofía Bejar Paucar, Alejandrino Prado Huamantoma, Rayda Máxima Ortiz Porras, Federico Vargas Infante, Primitivo Federico Tinoco Ortíz, Nilton Elías de la Cruz Enciso, Eusebio Caycho Cuzcano, Gloria Nemesia Heredia Janampa y Jaime Alejandro Pañahua Pérez.

Se eleva a Escritura Pública el 06 de enero del 2003, Registro 43, Número 1392. Notaría Enrique Mavila Rosas de Ayacucho.

3. La presente transcripción del Estatuto considera las modificaciones indicadas.

CONCLUSION I

1.- RATIFICACION Y REGULARIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2005-2007

El CPC. Juan Pablo Carreño Miranda manifiesta que el Consejo



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Directivo periodo 2005-2007 elegido el 30 de abril del 2005 no ha podido ser inscrito ante los Registros Públicos de Ayacucho por el inconveniente de no haberse inscrito en su oportunidad las modificaciones del estatuto, precisando que dicho consejo directivo fue elegido con las modificatorias aprobadas, por lo que la asamblea general universal por unanimidad aprueba ratificar y regularizar la elección del Consejo Directivo no inscrito que comprendió el periodo **del 30 de abril del 2005 al 30 de abril del 2007** integrado por los siguientes miembros:

1. Decano : CPC Pastor Clímaco Pérez Acevedo.
2. Vice decano : CPC. Julia Montes Cabrera.
3. Director secretario : CPC. Luis Guzmán Zorrilla.
4. Director de finanzas : CPC. Rina Zegarra Quispe.
5. Director de defensa profesional : CPC. Víctor Alarcón Gómez.
6. Director de Actv. profesionales certámenes y conferencias : CPC. Fernando Ataucusi Conga.
7. Director de imagen institucional, publicaciones y asistencia social : CPC. Alfredo Pizarro Jorge.

2.- RATIFICACIONES Y REGULARIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2007-2009.

El CPC. Juan Pablo Carreño Miranda manifiesta que el actual



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

Consejo Directivo periodo 2007-2009 elegido el 10 de junio del 2007 del mismo modo no ha podido ser inscrito ante los Registros Públicos de Ayacucho, por el inconveniente de no haberse inscrito en su oportunidad las modificaciones del estatuto, precisando que dicho Consejo Directivo también fue elegido con las modificaciones aprobadas, por lo que la asamblea general universal por unanimidad aprueba ratificar y regularizar la elección del actual Consejo Directivo no inscrito que comprende el periodo **del 10 de junio del 2007 al 10 de junio del 2009** integrado por los siguientes miembros:

1. Decano : CPC Juan Pablo Carreño Miranda.
2. Vice decano : CPC. Uldarico Pillaca Esquivel.
3. Director secretario : CPC. Asuncion Cristina Juscamaita Palomino.
4. Director de finanzas : CPC. Alixis Velásquez Cayampi.
5. Director de defensa profesional : CPC. Olga Mariela Mendoza García.
6. Director de Actv. profesionales certámenes y conferencias : CPC. Víctor Raúl Yancce Alccaco.
7. Director de imagen institucional, publicaciones y asistencia social : CPC. Raúl Huamán Barrientos.